



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97- 2187 -DJA.T. 877

Quito, a 19 de septiembre 1997

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Contesto su comunicación No. 146 PCN de 4 de septiembre de 1997, con la cual se digna enviar la **"Ley Reformatoria a la Ley Especial de Desarrollo Turístico"**.

La mencionada **Ley Reformatoria** ordena la **revisión anual** de las tarifas aéreas en las rutas y mantiene el régimen de excepción tarifario del 50% a favor de los residentes de Galápagos.

La Ley No. 151 publicada en el Registro Oficial No. 927 de 4 de mayo de 1992, que se encuentra vigente ya establece el régimen tarifario de excepción, en la cuantía del 50%, a favor de los residentes de la provincia de Galápagos.

Lo específico de la **Ley Reformatoria** consiste en ordenar que la **revisión de tarifas** en la ruta Galápagos se realice en forma anual.

Esta **revisión anual** está en oposición con el principio básico que inspira al Art. 60 de la Carta Política, y al Art. 58 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y que consiste en aplicar la libre competencia en el sistema de mercado y permitir la discrecionalidad en la fijación de tarifas aéreas, sin plazos para hacerlo, y con propósitos de beneficiar al usuario del servicio y desarrollar el turismo en el Ecuador.

De otro lado la Empresa Estatal Transportes Aéreos Militares, TAME, en la ruta a las Islas atiende la mayor parte del tráfico aéreo, y el régimen de excepción en la Ley Reformatoria afectaría la posición económica de dicha empresa con perjuicio de los residentes de Galápagos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 92 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado remitir, y para los fines pertinentes devuelvo a Usted el auténtico de la misma.

Reitero en esta ocasión señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Fabián Afarcón Rivera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA



ARCHIVO

CONGRESO INTERINO	
SECRETARIA	
RECIBIDO	
Día 12 de 99 - 17445	
<i>Rosario Hernández</i>	
FIRMA	

3382

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



II-97-022

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** la provincia de Galápagos se encuentra a mil kilómetros de distancia del territorio continental ecuatoriano, lo que ocasiona a los residentes galapagueños dificultades económicas por el alto costo de los servicios de transporte aéreo y marítimo, en la ruta de Galápagos-Continente-Galápagos;
- Que** la ciudadanía galapagueña al no tener adecuados servicios de salud, en muchas ocasiones tiene que buscar atención médica en el continente, causando altos egresos que no corresponden a sus ingresos;
- Que** la Ley Especial de Desarrollo Turístico faculta a quienes prestan servicios de transporte, la total discrecionalidad para fijar las tarifas de los servicios de transporte a nivel nacional;
- Que** la Ley Especial de Desarrollo Turístico no toma en cuenta las difíciles condiciones socio-económicas de los habitantes de la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE DESARROLLO TURISTICO

- Art. 1.** A continuación del artículo 58, agréguese un inciso que diga:

“La tarifa nacional de pasajes aéreos, en las rutas Galápagos-Guayaquil-Quito y viceversa, serán revisados en forma anual, manteniéndose el descuento del 50% en las tarifas aéreas para los residentes, establecido en el artículo 3 de la Ley 151 que mejora la condición de vida del habitante de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 927 de 4 de mayo de 1992, sin perjuicio de descuentos adicionales que puedan efectuar las empresas que prestan sus servicios aéreos a la Región Insular.”

DISPOSICION TRANSITORIA.- La Comisión Calificadora establecida en la Ley 151, procederá a verificar la legalidad de los carnets de residentes de la provincia de Galápagos en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley Reformatoria.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

DISPOSICION FINAL.- Esta Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Heinz Modler Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Dr. Jaime Dávila de la Rosa
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

OBJETASE TOTALMENTE

PS/RTG DGAL


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA